



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

000044

OF. NÚM. \_\_\_\_\_  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.016  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
NOVIEMBRE 05 DE 2025.

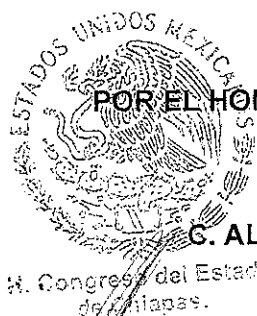


010757

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SEDE DEL GOBIERNO  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 016, "POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE CHIAPAS"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

G. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA  
DIPUTADA PRESIDENTA

H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA  
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 016

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que con fecha 18 de marzo del año 2025, este Poder Legislativo aprobó la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, garantizando con ello el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Haciendo realidad la transformación digital gubernamental de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, fomentando la conectividad y la inclusión digital en todos los Municipios.

La tecnología digital ha impuesto a la sociedad, gobiernos y mercados una forma distinta de relacionarse. Actualmente, la sociedad global es digital, más de la mitad de la población mundial tiene acceso y usa Internet, sobre todo a través de teléfonos y otros dispositivos móviles. El uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en todas las áreas del quehacer humano, si bien representan riesgos de mayor inequidad, discriminación y opacidad en el manejo de datos, también ofrecen la oportunidad de transformarla en un medio para recuperar la confianza en el gobierno a través de mejores servicios públicos, más transparencia y el empoderamiento de la ciudadanía.

El llamado gobierno digital se distingue porque se orienta a la ciudadanía, crea un nuevo modelo de gobernanza basado en los principios de gobierno abierto y el potencial del uso de datos. Esto implica no solo un cambio en el uso de las TIC, sino también la transformación interna del gobierno y de su relación con la población. El uso de las TIC como herramientas para el desarrollo tiene un enorme potencial que ha probado su contribución a los objetivos de la agenda global de desarrollo.

Cabe mencionar que, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, se establecieron en el artículo 53, procedimientos administrativos de responsabilidad para los servidores públicos, lo que no se ajusta a las reglas constitucionales en materia de responsabilidades administrativas, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado

personas servidoras públicas a las que se les imputa la posible comisión de una posible falta administrativa, como a las autoridades encargadas de su aplicación.

Conforme al parámetro constitucional, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Dicha reforma tuvo como efecto la modificación de catorce artículos de la Constitución Federal a fin de articular una nueva concepción para prevenir hechos de corrupción, investigar denuncias ciudadanas y las presuntas responsabilidades de que conozcan las autoridades, así como para determinar si éstas existieron y, seguido el procedimiento correspondiente, la sanción aplicable.

Es así como se establecieron los fundamentos del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se basa en la actuación armónica y coordinada de diversas autoridades, pero con atribuciones propias de ejercicio autónomo entre sí, cuya ejecución se encuentra a cargo de los órganos de control interno, las entidades de fiscalización superior de las cuentas públicas, la investigación y actuación de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, en el ámbito nacional, así como por sus homólogas en las entidades federativas, además de los tribunales federal y estatales de justicia administrativa para conocer, sustanciar y resolver los asuntos que impliquen responsabilidades administrativas graves.

Aunado a lo anterior, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual se encarga de desarrollar los principios fundamentales de la materia que regula.

Es importante destacar que la Ley General sigue el mandato que establece la fracción III del artículo 109 de la Norma Fundamental, clasificando las faltas administrativas en graves y no graves. Respecto de las graves, el precepto constitucional invocado precisa que serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y deberán ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.

Por lo anterior, se derogara el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, con el objeto de homologar la clasificación de las faltas administrativas de la referida Ley, con las establecidas con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Es preciso mencionar que este supuesto se encuentra establecido en el actual artículo 52 de la Ley citada en el párrafo anterior, que dispone que las *personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados de conformidad con la Ley*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

*de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.* En razón a ello, se estima que con esta disposición queda completamente regulada las responsabilidades y sanciones que se susciten con las personas servidoras públicas que infrinjan la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se deroga el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas**

**Artículo Único:** Se deroga el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

**Artículo 53.-** Se Deroga.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



D. P.

H. Congreso del Estado

**C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA**

D. S.

**C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA**

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 016, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se deroga el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.